

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A INCENTIVOS PARA DESARROLLO A LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA RELANZAMIENTO DE CULTIVOS ALTERNATIVOS Y SU COLOCACIÓN EN EL MERCADO. AÑO 2020. COVID 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por diversas Resoluciones del Congreso de los Diputados, ha supuesto un giro copernicano en la acción de gobierno en todos los niveles de la Administración, que si bien afectada en un principio por cierta parálisis, se debe desprezear del fuerte impacto y abordar con toda energía el impacto económico, social y cultural que esta epidemia ha generado en nuestra sociedad a nivel internacional.

Desde el 14 de marzo el aluvión de normativa sobre el COVID 19 producía inseguridad siendo al principio prioritaria la seguridad sanitaria y apareciendo después normativa del Estado que se orientaba a equilibrar aquella con el menor impacto en el sector económico lo que permitía una apertura limitado de la actividad.

En tal sentido el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**, establece como prioridad proteger el empleo y mantener el tejido productivo, apoyando a la industrialización y el autónomo, que persigue mantener un mínimo de actividad económica en los sectores más afectados.

Todas estas medidas están recogidas en los siguientes Reales Decretos-leyes: el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Para ello, la Administración Pública debe intervenir en el mercado para estimular aquellos sectores que han quedado debilitados por esta situación a fin de minimizar este impacto, a medida que las normas sanitarias permitan un gradual regreso a la normalidad, “tirar” del desánimo de aquellos que por las circunstancias se plantean no reabrir, quedarse bajo mínimos, o no ven apertura de mercado. En este ámbito hay que establecer escalas de prioridades y baremos de necesidad sin que se mezclen en la misma situación todos los afectados, sino haciendo los correspondientes grupos de afectación según estándares objetivos.

La colaboración público- privada o alianzas público-privadas debe rehabilitarse y se refiere a las diferentes formas de cooperación entre las autoridades públicas y el mundo empresarial, cuyo objetivo es garantizar la financiación, construcción, renovación, gestión o el mantenimiento de una infraestructura o la prestación de un servicio».

Para ello es necesario crear un espíritu de GESTIÓN DE ALIANZAS. Las alianzas público-privadas son una herramienta de colaboración entre el sector público y el sector privado con el objetivo de llevar a cabo proyectos, programas o prestar servicios que en colaboración con las administraciones públicas, tales como los relativos a los servicios sociales, abastecimiento de servicios públicos e infraestructuras, entre otros.

El objetivo estratégico es la **MINIMIZACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19 a través de medidas asistenciales, sanitarias para protección de la salud y la atención social a la vez que apoyo a los sectores económicos perjudicados, emprendedores y familias, generar confianza en la iniciativa empresarial, fomentar el empleo y recobrar el impulso de la normalidad económica local y su despegue**, a través del aprovechamiento de los recursos disponibles en el territorio y de la dinamización tanto de los agentes sociales y económicos que en él operan.

Conforme el Plan estratégico local La potenciación del sector agrícola que es uno de los beneficiados de esta crisis debe aprovecharse en el sentido de diversificar los cultivos. El mercado interior consume todo lo producido, actualmente se cuenta con intervención del gobierno en los precios mínimos de compra, para evitar abusos, se dan condiciones óptimas para solidificar una alternativa al olivar, mediante cultivos como el espárrago, patata, brócoli, etc.

De tal modo se incentiva el trabajo individual o asociado mediante ayudas a la compra de planta, comercialización, fomento del empleo, maquinaria, herramienta y arrendamiento de tierras

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa, según lo contenido en el art. 22.1 de la L.G.S., para el desarrollo de actividades y/o proyectos en materia agraria y/o pecuarias, distintas al olivar, cereales, cultivos industriales (excepto el lúpulo), silvícolas y/o cualquier cultivo transgénico, que desarrollen agricultoras/es empadronados en el término de Bedmar y Garciez para alguna de las siguientes ACTUACIONES:

- Cultivos herbáceos no leñosos que diversifiquen la actividad agraria.
. Agricultura ecológica.
- Generación de empleo que diversifique la actividad agrícola.
- Inversión en explotaciones agrícolas.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 2019/316, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según el cual el total de ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 20.000,00 € brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado Miembro.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras recibidas por los beneficiarios sean tanto de instituciones públicas como privadas siempre y cuando no tengan ambas como finalidad el mismo objeto, salvo que el importe de ambas subvenciones cubra hasta el 100% del objeto complementándose una con otra.

A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

1. Actividad agraria:

- Es el conjunto de trabajos y labores que se requiere para la obtención de productos agrícolas.

2. Explotación Agrícola

Es el conjunto de bienes y derechos que conforman una unidad técnico/económica de la que gracias a la actividad agraria se obtienen productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular. Dicha unidad se caracteriza, generalmente, por la utilización de los mismos medios de producción: mano de obra y maquinaria.

La explotación agrícola es subvencionable esté o no en el término de Bedmar, siempre y cuando sea explotada por personas que estén empadronadas en Bedmar y Garciez.

3. Material vegetal plurianual

Es aquel que da lugar a los cultivos para la diversificación de la actividad agrícola objeto de la presente convocatoria, que ocupan el terreno durante largos periodos (mínimo 2 años) y no necesitan ser replantados después de cada cosecha.

4. Cultivo asociado

Es aquel que para la diversificación de la actividad agrícola objeto de la presente convocatoria, se implementa de forma combinada o simbiótica en un terreno donde ya existe establecido un cultivo plurianual, intercalando las calles y espacios intermedios de modo que permita un manejo adecuado de las mismas.

ARTÍCULO 2. Beneficiarias/os

1. Tendrán la consideración de beneficiarias/os las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en situación que legitima su concesión, requiriéndose, para estas últimas, que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines o estatutos.

Las/os beneficiarias/os deberán desarrollar su actividad en municipios de la provincia de Jaén.

Para poder adquirir la condición de beneficiaria/o la/el solicitante deberá acreditar que en él no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13.2 de la L.G.S.,

2. No tienen cabida en la presente Convocatoria empresas públicas, agrupaciones de personas físicas (tales como las comunidades de bienes) o jurídicas (tales como las SAT), o cualquier otro tipo de unidad económica, así tampoco entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Plazo de ejecución.

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar para todas las líneas se extenderá desde el RESTO DEL AÑO 2020 al 31 de diciembre 2021.

Podrán subvencionarse los arrendamientos, proyectos o actividades, iniciados antes de presentar la solicitud, siempre que su ejecución esté dentro del periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones como beneficiarias/os.

Las/os beneficiarias/os podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el art. 13 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Igualmente, podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

ARTÍCULO 4. Crédito presupuestario

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 2310-48919 con un crédito de 40.000 euros, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total pudiendo el beneficiario acogerse a varios tipos y modalidades de acciones subvencionables.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las subvenciones y exclusiones.

El importe de las subvenciones podrá cubrir total o parcialmente los hechos subvencionables.

El destino de la misma es el siguiente:

LÍNEAS DE ACTUACIÓN COMUNES.

LÍNEA 1.- EL ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS PARA LA DIVERSIFICACIÓN AGRARIA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Se subvencionará el coste de la renta del contrato de arrendamiento de fincas rústicas que pudiera corresponder de acuerdo con lo establecido para cada caso.

La parte arrendadora no podrá tener relación de parentesco por afinidad o consanguinidad ni en 1º ni 2º grado con el arrendatario, y en el caso de ser sociedades, excepto para las cooperativas de servicios, la restricción se extiende a cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria.

Se subvencionará a los titulares de las explotaciones agrícolas cuya explotación se encuentre en la provincia de Jaén con el objeto de sufragar los gastos por el arrendamiento de tierras para actividades agrícolas. La acción subvencionada debe ponerse en marcha durante el plazo de ejecución que se recoge en el art. 3 de la Convocatoria. La superficie mínima de cultivo objeto de subvención será de 0,60 hectáreas.

El importe máximo a subvencionar será de 600,00 € por hectárea, reduciéndose la cantidad final de manera proporcional en función del periodo que finalmente coincida con el plazo de ejecución establecido en el art. 3 de la Convocatoria.

LÍNEA 2.- CULTIVOS QUE DIVERSIFIQUEN LA ACTIVIDAD AGRARIA Y GENEREN EMPLEO.

Se financiarán parte de los costes de los jornales realizados para proyectos que permitan la producción de cultivos agrícolas que supongan la generación de empleo, al menos 40 jornales por hectárea con personal asalariado dentro de la propia explotación y la diversificación agraria en explotaciones.

El importe de la subvención será del 35% de los costes salariales de los jornales de las/los trabajadoras/es contratadas/os, según convenio colectivo de actividades agropecuarias de la provincia de Jaén en vigor.

En el caso de cultivos que se realicen directamente por el agricultor, se sufragará el 35% del importe de la cuota de autónomo agrario del propio titular de la explotación dentro del periodo de ejecución del proyecto.

La superficie mínima de cultivo objeto de subvención será de 0,60 hectáreas.

Los requisitos indicados y la cuantía de la subvención se reducirán en la parte proporcional a la superficie de la finca objeto de subvención cuando esta sea inferior a una hectárea.

LÍNEA 3.- INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Serán objeto de subvención en esta línea:

- La adquisición y plantación de material vegetal plurianual.

- La compra de maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto: serán objeto de subvención para este punto la pequeña maquinaria y herramientas que resulten inherentes para el correcto desarrollo y manejo del cultivo objeto de la subvención.
- Incluyendo tutores, protectores o plásticos para el cultivo o similares que justifiquen su uso, aperos para el manejo del suelo como los arados o rastras,
- Equipos para la aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes como atomizadores, pulverizadores, nebulizadores o abonadoras,
- Equipos para el riego como bombas, válvulas, programadores, tubos de distribución, tuberías, mangueras, filtros y difusores, siendo de especial interés aquellos que permitan el ahorro del agua, la eficiencia energética y el respeto del medio ambiente.
- Las herramientas manuales y automáticas necesarias para las labores agrícolas como desbrozadoras, podadoras y motosierras, palas, escardillas, azadas o rastrillos.

También se puede subvencionar las instalaciones de invernadero que sean legalizables.

En cualquier caso, todas estas deberán estar asociadas a la actividad agrícola subvencionable.

La cuantía máxima de la subvención será del 35% de los costes subvencionables con un importe máximo de 2.000 € por hectárea, siendo la superficie mínima requerida de 0,60 hectáreas.

Es igualmente subvencionable y objeto de esta línea, que se encuentren asociados a otros cultivos plurianuales previamente establecidos,

ARTÍCULO 6. Solicitud y documentación.

1. Personas físicas:

La solicitud, debidamente suscrita por la/el beneficiaria/o o la/el representante legal de la entidad, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L.P.A.C.), se presentará en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Para su presentación a través de la sede electrónica de la Ayuntamiento de Bedmar y Garciez.

2. Personas jurídicas: la solicitud, debidamente suscrita por la/el representante legal de la entidad, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante

L.P.A.C.), se presentará a través del Registro Electrónico de la Ayuntamiento de Bedmar y Garciez conforme a lo establecido en el art. 14.2 de la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

3. La solicitud irá dirigida al Sr.Alcalde-Presidente conforme al modelo oficial, y en el que se indicará la denominación del proyecto, programa o actividad, los objetivos y una descripción detallada del mismo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de hasta el 31 de diciembre de 2020,

5.- Se publicará en la página web municipal www.bedmar.es con diligencia de constancia de fecha de publicación en la misma.

Asimismo, la presentación de la solicitud por el interesado implica que se autoriza expresamente a la Ayuntamiento de Bedmar y Garciez de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella así como para solicitar y obtener telemáticamente sus datos relativos a la situación de obligaciones tributarias con la AEAT y la Seguridad Social. En caso de contrario, el interesado deberá aportar directamente los documentos acreditativos de dichas obligaciones.

6. Las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Convocatoria para ser beneficiarios podrán presentar más de un proyecto subvencionable.

7. Para obtener la condición de beneficiaria/o las/os solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

a) Memoria explicativa del objeto de la subvención que contenga la descripción de la actividad para la que se solicita subvención de acuerdo con la línea a la que se acoge.

b) Plan financiero que contendrá de forma comprensiva detallada todos los gastos e ingresos que van a financiar la actuación, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien se permiten, sin necesidad de solicitarse la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

d) Declaración responsable por la que se acredita que en el solicitante no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13.2 de la L.G.S. (Anexo III).

e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o declaración responsable (Anexo III)

f) Declaración responsable de otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas o que solicitara, y/o obtenidas y el importe de su cuantía y en la que figure que el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de minimis en los años 2017, 2018y 2019, al amparo del Reglamento (UE) 2019/316, de la Comisión, de 21 de

febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 1408/2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Union Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, no exceda de 20.000,00 € (Anexo IV). Declaración responsables que se efectuará igualmente, si no se tienen otras ayudas públicas o privadas.

g) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica:

- fá* Tarjeta de identificación fiscal (NIF o CIF según proceda).
- fá* Alta censal en Hacienda (modelo 036) o Certificación de situación censal.
- fá* Estatutos debidamente legalizados (para personas jurídicas).
- fá* Nombramiento del representante legal y copia de su NIF (para personas jurídicas).

- Acreditación de la titularidad de la explotación agraria en los que se va actuar por cualquiera de los siguientes medios: escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento, cesión u otro válido en derecho.

i) Documentación específica según corresponda en cada caso:

ARRENDAMIENTOS

- Copia del contrato de cesión temporal para aprovechamiento objeto de subvención (arrendamiento, cesión de tierras u otro válido en derecho).
- Declaración responsable de que entre la parte arrendadora y la/el arrendataria/ono existe relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta 2º grado, y que para el caso de ser sociedades, de cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria (Anexo IV).
- Copia NIF o CIF del arrendador y el arrendatario, según proceda.
- Acreditación de la superficie de la explotación agraria en los que se va actuar mediante acreditación catastral o identificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Se deberá identificar con claridad y de modo fehaciente (bien mediante acta notarial, informe pericial, u otro medio suficiente) la conexión entre la superficie y la titularidad acreditada de la explotación cuando con la documentación aportada en los puntos anteriores no se pueda apreciar dicha conexión.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de acuerdo con lo establecido en el art. 28.7 de la L.P.A.C. De manera excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Ayuntamiento de Bedmar y Garciez de Jaén podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original (art. 28.5 de la L.P.A.C.).

ARTÍCULO 7. Subsanación de solicitudes

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, o en su caso no reunir los datos identificativos, tanto de la subvención como de quien solicite y/o cualquiera de los previstos en el art. 66 de la L.P.A.C, se requerirá al solicitantes, por los medios de comunicación previstos en el art. 15 de la Convocatoria, para que el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios y pagina web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el art. 68.1 de la L.P.A.C.
2. El escrito mediante el que la persona beneficiaria efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las/os beneficiarias/os de las subvenciones

Las/os beneficiarias/os de las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Destinar los bienes objeto de subvención de las líneas 3, 4 y 5 al fin concreto de la inversión aprobada por un período mínimo de 5 años (art. 31.4 de la L.G.S.).
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación técnica-agronómica y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo cual las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar con la antelación suficiente, mediante correo electrónico alcaldia@bedmargarciez.eso por escrito, la fecha de inicio de la actuación subvencionada al objeto de poder realizar, llegado el caso, dicha actuación de comprobación indicándose para ello la persona y el teléfono de contacto.
5. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, donde se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo se subvencione una parte de la misma con cargo a la presente Convocatoria, todo ello con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Ayuntamiento de Bedmar y Garciez de Jaén, y frente a la Seguridad Social.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. A las/os beneficiarias/os que resulte de aplicación, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y las contenidas también en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Ayuntamiento de Bedmar y Garciez de Jaén en sesión plenaria de 30-12-2014.

10. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.3 y 4 de la L.G.S.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la L.G.S.

ARTÍCULO 9. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de las subvenciones, en el marco de esta Convocatoria, es la Junta de Gobierno Local. Asimismo, el órgano instructor, que será un funcionario del Ayuntamiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes precedentes, podrán solicitarse cuantos otros informes se estimen convenientes para resolver.

ARTÍCULO 10. Criterios de adjudicación de las solicitudes.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos de creación de empleo con el incremento de la actividad agrícola y su diversificación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (BOP nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión directa, en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretenden paliar

el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las titulares de pymes y autónomos unipersonales Bedmar y Garcíez que hayan tenido que cerrar sus establecimientos o mermado su equilibrio económico sustancialmente, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendiendo a las características y objeto de la presente convocatoria, concurriendo razones de interés público que aconsejan la premura en la gestión del procedimiento, la concesión de estas subvenciones se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que quedarán reducidos a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Las ayudas contempladas en cada línea serán compatibles entre sí. Los beneficiarios interesados en solicitar ambas ayudas deberán hacerlo en solicitudes diferenciadas y serán tramitadas en expedientes independientes por lo que los trámites deberán hacerse de manera separada para cada solicitud.

El otorgamiento de las ayudas se efectuará en régimen de adjudicación directa entre las solicitudes presentadas en cada una de las líneas, de forma que la asignación de las ayudas económicas se realizará en función del orden de prelación obtenido por cada uno de los solicitantes según el resultado del resultado de la ponderación de los criterios, realizado para cada línea en base a lo dispuesto en el apartado 12 de esta convocatoria, hasta agotar el presupuesto de cada una de las líneas. Serán subvenciones de justificación diferida preferiblemente en varias fraccionamientos.

Dichas subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Los criterios para establecer la ponderación de las solicitudes y deshacer los posibles supuestos de homogeneidad e igualdad serán:

Se tomará en cuenta:

- La mayor superficie de actuación.
- El mayor número de jornales y/o trabajo autonomo.
- Generacion de la mayor diversificación en los cultivos agrícolas.
- La experiencia profesional de los beneficiarios.
- Ser iniciativa de jóvenes empresarios y de la mujer.
- Renta económica de los beneficiarios.
- Actividad secundaria activada por la influencia directa en el nuevo proyecto.

- Nuevos inversores en el sector agrícola carente de explotaciones previa.

ARTÍCULO 11. Reformulación de solicitudes y alegaciones.-

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en art. 15 de la Convocatoria, con el fin de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a las/os beneficiarias/os para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte de la persona beneficiaria de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Se entiende, asimismo, que la/el beneficiaria/o acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

ARTÍCULO 12. Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los arts. 25 de la L.G.S..

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la L.P.A.C.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el art. 13 de la Convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima del procedimiento a los interesados será entendido como desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

ARTÍCULO 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución

La/el beneficiaria/o podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se indican (a fundamental suficientemente por la persona beneficiaria), que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico en el que se haga constar la verificación por su parte de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En todo caso, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sean superiores al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la/el beneficiaria/o de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la L.G.S.

ARTÍCULO 14. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, ante el mismo órgano que dictó este acto o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación

con los arts. 123 y 124 de la L.P.A.C. en concordancia con los arts. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

ARTÍCULO 15. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Ayuntamiento de Bedmar y Garciez y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en los términos del art. 45 de la L.P.A.C, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

ARTÍCULO 16. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el art. 3 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado, no permitiéndose la subcontratación de la actividad subvencionada.

Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros. No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el art. 31.7 de la L.G.S.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la/el beneficiaria/o de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

ARTÍCULO 17. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, en pago anticipado de justificación diferida.

ARTÍCULO 18. Justificación de la subvención

La Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecuencia de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Anexo Justificativo II).
- Acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 8.10 de la Convocatoria (Anexo Justificativo III).

Una relación clasificada de los gastos objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago (Anexo Justificativo I): o El pago del arrendamiento se acreditará mediante copia de transferencia, carta de pago bancaria o, para el caso de pago en metálico: recibí y firma del arrendador (Línea 1). o El pago de los jornales agrarios se acreditará a través de los documentos de cotización (boletines de cotización y relación nominal de trabajadores) y de el correspondiente recibí de la/del trabajadora/r del importe del jornal abonado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. El pago de las facturas y/o recibos, se acreditará mediante cualquiera de las formas que se indican: el pago efectuado en metálico con el “Recibí, firma y/o sello” incluido en la propia factura del emisor; el pago mediante transferencia a través de una entidad bancaria con el adeudo o cargo en cuenta (original o copia compulsada), junto con el recibo emitido por la empresa emisora, con la firma y sello correspondientes que acrediten su pago.

En su caso, una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia el art. 44 de la L.G.S.

ARTÍCULO 19. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el art. 3 de la Convocatoria. El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del R.L.G.S. y en el art. 32 de la de la L.P.A.C.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

ARTÍCULO 20. Pérdida del derecho de cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la L.G.S. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

ARTÍCULO 21. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

ARTÍCULO 22. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido.

ARTÍCULO 23. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los arts. 67 de la L.G.S. y 102 del R.L.G.S.

ARTÍCULO 24. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la L.G.S., el RLGS, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Esta convocatoria y sus Bases fue aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de Agosto de 2020.

BEDMAR Y GARCÍEZ, a 7 de Agosto de 2020.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: PABLO RUIZ AMEZCUA.

FDO.: FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA.